



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 39-2014-0703

En aras de dar respuesta al derecho de petición elevado por el representante legal de la encartada ACADEMIA DE PILOTOS DE AVIACIÓN –ADEVIA S.A.-, el Despacho le recuerda que la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la C.N. no fue establecida para solventar dudas o plantear cuestiones procesales, susceptibles de ser encauzadas a través de los mecanismos adecuados e idóneos, contemplados en el C.G.P., máxime cuando el interesado le otorgó poder a una abogada para que asumiera su vocería en este pleito y en consecuencia, está en la obligación de tramitar su solicitud acorde con los derroteros del rito civil y no valiéndose de la herramienta constitucional en referencia.

Pero al margen de lo anterior, se le informa al libelista que mediante auto de 27 de agosto de 2020 se requirió de nuevo a la DIAN, para que le indique a este Estrado el monto de las acreencias tributarias pendientes de pago por parte de la aquí demandada, a fin de enviarle esa suma, teniendo en cuenta los dineros que han sido cautelados al interior de este asunto; o de lo contrario, si la convocada está al día en sus obligaciones, para que nos lo manifieste expresamente.

En todo caso, la contestación de dicha entidad deberá ser emitida por ella misma, con destino a este proceso y por medio de los canales legales. Y tan pronto llegue esa comunicación, se tomará la decisión de rigor, encaminada a concluir este juicio de una buena vez.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	08/10/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
82	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón	
Secretario	